



Ministerio de Transporte

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO

0001067

DE 2014

30 ABR 2014

"Por la cual se habilita como Centro Integral de Atención al establecimiento de comercio CIA EJE CAFETERO ZARZAL con matricula mercantil 78054-2, ubicado en el municipio de Zarzal (Valle), de propiedad de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S de NIT 900455427-9"

EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 definió los Centros Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, establece que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculpado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención;

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito "Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo";

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referida a un establecimiento, el cual debe contar, entre otros, con instalaciones, un instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT;

Que el representante legal de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S de NIT 900455427-9, señor Carlos Eduardo Aristizabal Restrepo,

13

"Por la cual se habilita como Centro Integral de Atención al establecimiento de comercio CIA EJE CAFETERO ZARZAL con matrícula mercantil 78054-2, ubicado en el municipio de Zarzal (Valle), de propiedad de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S de NIT 900455427-9"

identificado con Cedula de Ciudadanía No. 75.505.031, mediante radicados No. 20133210704452 del 6 de Diciembre de 2013 y 2014321008632 del 9 de enero de 2014, solicitó la habilitación como Centro Integral de Atención del establecimiento de comercio CIA EJE CAFETERO ZARZAL con matrícula mercantil 78054-2, para operar en la Carrera 9 No. 10- 16/18 en Zarzal (Valle);

Que mediante radicado No. 20144210026081 del 31 de enero de 2014, la Subdirección de Tránsito le dio respuesta a la solicitud de habilitación como Centro Integral de Atención del establecimiento de comercio CIA EJE CAFETERO ZARZAL de matrícula mercantil 78054-2, requiriéndole aportar una serie de documentos exigidos por la Resolución 3204 de 2010 para poder ser habilitado como Centro Integral de Atención;

Que mediante los radicados No. 20143210101702 y 20143210169102 del 24 de febrero y 25 de marzo, el CIA EJE CAFETERO ZARZAL aportó los documentos que le habían sido requeridos;

Que verificados y examinados cada uno de los requisitos aportados por el CIA EJE CAFETERO ZARZAL, éste cumple con las exigencias del artículo 3 en concordancia con los artículos 4 y 11 de la Resolución 3204 de 2010;

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Habilitar como Centro Integral de Atención al establecimiento de comercio CIA EJE CAFETERO ZARZAL con matrícula mercantil 78054-2, ubicado en Zarzal (Valle), de propiedad de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S de NIT 900455427-9, el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	CENTRO INTEGRAL EJE CAFETERO S.A.S
NIT DE LA SOCIEDAD:	900455427-9
REGISTRO DE MATRICULA:	147488
DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD:	CARRERA 20 No. 21-40
CIUDAD:	MANIZALES
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:	CIA EJE CAFETERO ZARZAL
CIUDAD:	ZARZAL
AUTORIZACIÓN INPEC, CONVENIO O RESOLUCION DE CASA CARCEL:	CONVENIO ENTRE EL CENTRO INTEGRAL DE TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S Y CIA EJE CAFETERO ZARZAL
MATRICULA MERCANTIL:	78054-2
DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO:	CARRERA 9 No. 10- 16/18
DIRECCION CASA CARCEL:	CARRERA 7 No. 42B- 27

ARTÍCULO 2. La habilitación otorgada se limita autorizar la operación al Centro Integral de Atención CIA EJE CAFETERO ZARZAL, en la sede acreditada, Carrera 9 No. 10 – 16/18 del municipio de Zarzal en el Departamento de Valle.

13

"Por la cual se habilita como Centro Integral de Atención al establecimiento de comercio CIA EJE CAFETERO ZARZAL con matrícula mercantil 78054-2, ubicado en el municipio de Zarzal (Valle), de propiedad de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S de NIT 900455427-9"

ARTÍCULO 3. Advertir al Centro Integral de Atención que a partir de la autorización expedida por este Ministerio debe cumplir con todas las obligaciones que para el efecto señala el artículo 12 de la Resolución 3204 de 2010 y las normas que la modifiquen o adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 4. La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo es indefinida e intransferible, y está sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la Resolución 3204 de 2010, a las auditorias de seguimiento y renovación efectuadas por el Organismo de Certificación y a su registro ante el RUNT,

ARTÍCULO 5. Con el objeto de garantizar la correcta prestación del servicio y la seguridad e integridad de la información, el Ministerio de Transporte podrá en cualquier tiempo suspender la conectividad como Centro Integral de Atención del CIA EJE CAFETERO ZARZAL en el RUNT hasta tanto se verifique la veracidad y calidad de la información registrada por el Centro.

ARTÍCULO 6. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S con NIT 900455427-9 y dirección de notificación judicial en la Carrera 9 No. 38-19 en Pereira (Risaralda), o en quien este delegue, de conformidad con los artículos 66 y 67 del C.C.A.

ARTÍCULO 7. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 8. Comunicar el presente acto administrativo a la Concesión RUNT S.A para el registro respectivo y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTÍCULO 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación

ARTÍCULO 10. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con los artículos 74 y 76 del CCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

30 ABR 2014

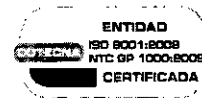
Dada en Bogotá D.C.

DAVID BECERRA FONSECA



NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20143660002931



21-05-2014

Pereira, 21-05-2014

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S.
Carrera 9 No. 38 - 19
Pereira Risaralda

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO.

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor DAVID BECERRA FONSECA – Subdirector de Tránsito (E) – Ministerio de Transporte profirió la Resolución No.0001067 de 30 de abril de 2014 “Por la cual se habilita como Centro Integral de Atención al establecimiento de comercio CIA EJE CAFETERO ZARZAL con matrícula mercantil 78054-2, ubicado en el municipio de Zarzal (Valle), de propiedad de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S. de NIT 900455427-9”, que a través del oficio MT No.: 20143660002781 del 13 de mayo de 2014 se citó al señor REPRESENTANTE LEGAL , para efectos de la notificación personal sin que hasta la fecha haya sido factible realizarla ya que no se presentó dentro del plazo de ley para surtir la notificación personal.

La Resolución No.0001067 de 30 de abril de 2014 de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Subdirector de Tránsito (E) el 30 de abril de 2014, contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, la cual se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de la entrega del presente AVISO, lo anterior en aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

JUAN ADRIAN TORRES OROZCO
Director Territorial Risaralda

Anexos: Tres (3) folios.

CC 7530 131

22-05-2014